



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 10 de Mayo de 2024

NÚM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea al Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, que tiene por objeto diagnosticar, coordinar, gestionar y supervisar la educación media superior, la educación superior y la promoción del humanismo, a través de la planeación, gestión, coordinación, evaluación e ingreso de las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior.

Que con fecha 15 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, cuyo objeto es establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas al Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.

Que en octubre de 2023 fue autorizada la estructura orgánica del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, la cual contempla la creación de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar.

Que, tal como lo establece la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, la educación impartida en el Estado luchará contra los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, además se implementarán políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa.

Que ante la creación de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito

Escolar, es necesario darle certeza legal a su actuación, por lo que la presente reforma, fue aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

Artículo Único. Se reforman los incisos a) y b), de la fracción VI del artículo 5º, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 6º, las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 9º; y se **adicionan** el inciso c) de la fracción VI del artículo 5º, la fracción XXVIII del artículo 6º, la fracción XXX del artículo 9º, la Sección III y el artículo 16 Bis, todos del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 5º. ...

De la I. a la V. ...

VI. Unidades Auxiliares del titular de la Dirección General:

- a) Enlace Jurídico;
- b) Unidad de Planeación y Vinculación; y,
- c) Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar.

...

Artículo 6º. ...

De la I. a la XXV. ...

XXVI. Aprobar y suscribir los documentos de afectación a la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto público, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXVII. Coordinar las acciones para la correcta aplicación del protocolo de atención de la violencia en el ámbito escolar y de las autoridades educativas al frente de los niveles medio superior, superior y de formación inicial y profesionalización docente; y,

XXVIII. Las demás que les señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9º. ...

De la I. a la XXVII. ...

XXVIII. Proponer y asistir al titular de la Dirección General en la celebración de convenios, contratos, programas y acciones en el ámbito de su competencia, así como impulsar y fomentar el uso de nuevas tecnologías, que beneficien a la

Educación Media Superior y Superior en el Estado;

XXIX. Canalizar a la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar, las denuncias que le sean presentadas en la unidad administrativa a su cargo, referentes a cualquier tipo de violencia en el ámbito escolar, en los niveles medio superior, superior y de formación inicial y profesionalización docente, para su atención y seguimiento correspondiente; y,

XXX. Las demás que les señale el titular de la Dirección General y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO X
DE LAS UNIDADES AUXILIARES
DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

SECCIÓN I y SECCIÓN II ...

**SECCIÓN III
DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN
EL ÁMBITO ESCOLAR**

Artículo 16 Bis. Al titular de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar al Instituto ante los comités, unidades administrativas e instancias del Gobierno del Estado, encargados de la prevención, atención y seguimiento en los casos de violencia en el ámbito escolar;
- II. Diseñar, instrumentar y supervisar la ejecución de las políticas públicas que permitan contar con espacios libres de violencia en el ámbito escolar, en los planteles públicos e incorporados de educación media superior, superior, formación inicial y profesionalización docente;
- III. Coordinar y supervisar la creación de las unidades de prevención y atención de la violencia en el ámbito escolar en los planteles públicos e incorporados de educación media superior, superior, formación inicial y profesionalización docente;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y trabajo para la prevención y atención de la violencia escolar, en conjunto con organizaciones civiles, dependencias y entidades del Gobierno del Estado;
- V. Registrar, analizar y facilitar el seguimiento de los casos turnados de cualquier forma de violencia en el ámbito escolar;
- VI. Identificar patrones de violencia escolar e implementar acciones de prevención que contribuyan a inhibirlas;
- VII. Identificar y establecer las vías de comunicación con las instancias competentes en el sector educativo que pueden conocer, investigar y/o sancionar cualquier forma de violencia en el ámbito escolar; y,
- VIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General y

otras disposiciones normativas aplicables.

del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Segundo. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se oponga al presente Decreto.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 de abril de 2024.

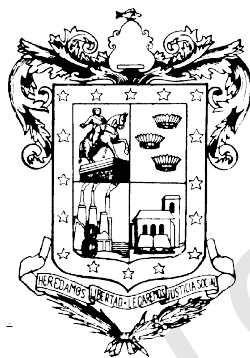
A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

GABRIELADESIREÉ MOLINAAGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

=====



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL